**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 12:00 horas del 17 de julio de 2024, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 12 de julio de 2024, para celebrar la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

**1. Grethel Alejandra Pilgram Santos**

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto, y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 188, fracciones IV y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 183, fracciones XIII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular del Área de Control Interno, y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 209, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información**

1. **Respuesta a solicitud de acceso a la información en la que se analizará la reserva de información**
2. Folio 330026524001724
3. **Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**
4. Folio 330026524001738
5. Folio 330026524001742
6. Folio 330026524001773
7. Folio 330026524001801
8. Folio 330026524001870

**C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

1. Folio 330026524001805
2. Folio 330026524001806
3. Folio 330026524001807
4. Folio 330026524001907

**III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales**

1. Folio 330026524001811
2. Folio 330026524001863

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

1. Folio 330026524001862
2. Folio 330026524001886
3. Folio 330026524001891
4. Folio 330026524001895
5. Folio 330026524001898
6. Folio 330026524001899
7. Folio 330026524001900
8. Folio 330026524001901
9. Folio 330026524001902
10. Folio 330026524001903
11. Folio 330026524001905
12. Folio 330026524001908
13. Folio 330026524001910
14. Folio 330026524001911
15. Folio 330026524001915
16. Folio 330026524001924
17. Folio 330026524001926
18. Folio 330026524001927
19. Folio 330026524001930
20. Folio 330026524001931
21. Folio 330026524001932
22. Folio 330026524001933
23. Folio 330026524001948

**V. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**A. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP**

A.1 Unidad de Administración y Finanzas (UAF) VP 0053/2024

**VI. Asuntos Generales**

A.1 Documento de Seguridad de la Secretaría de la Función Pública

A.2 Segundo informe trimestral de acciones y actividades en atención al Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron los asuntos que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuesta a solicitud de acceso a la información en la que se analizará la reserva de información**

**A.1 Folio 330026524001724**

Un particular requirió:

*"* *Documentación que integra el Marco de Gestión de Seguridad de la Información en adelante MGSI de la Institución, así como sus anexos y controles mínimos.” (Sic)*

La Dirección General de Tecnologías de Información (DGTI), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la documentación y anexos que integran el Marco de Gestión de Seguridad de la Información en adelante (MGSI), incluyendo los controles mínimos de seguridad de la Secretaría de la Función Pública conforme lo dispuesto por el artículo 76 del *Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática., el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal*, como información reservada, toda vez su divulgación podría representar un riesgo a la seguridad de la información del sujeto obligado, debido a que el MGSI se integra de un conjunto de datos informáticos, que si se correlacionan con otra información que posea un atacante (hacker) cuyo objetivo sea vulnerar alguna red informática, éste podría lograr su cometido haciendo susceptible a la infraestructura, red y equipos de la Secretaría de la Función Pública, de ataques externos, por el periodo de 5 años, de conformidad con el artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo a lo anterior, y con el objeto de preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos contenidos en los sistemas, así como la seguridad informática de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta DGTI manifiesta la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional: En razón de que, con la *documentación que integra el MGSI, así como sus anexos y controles mínimos*, es posible conocer aspectos sobre la seguridad de la información contenida en los activos esenciales y críticos informáticos de la SFP.

Lo anterior cobra relevancia, ya que, al conocerse la información de las vulnerabilidades de los sistemas informáticos de la SFP, mediante el uso de herramientas automatizadas, es posible acceder a la información que se genera o, en su caso, se resguarda en cada computadora.

En este tenor, se tiene que la dependencia como obligado, genera y resguarda información relacionada con denuncias, quejas, investigaciones administrativas, procedimientos de responsabilidad administrativas, auditorías, denuncias penales, declaraciones patrimoniales y de intereses, información personal de servidores públicos, información sustantiva generada por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, así como bases de datos de servidores público y particulares, entre otra.

Así, la puesta a disposición de la *documentación que integra el MGSI, así como sus anexos y controles mínimos* de este sujeto obligado, representa un riesgo real, pues su divulgación pondría en una situación vulnerable la información de terceros de la cual se podría tener un mal uso.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: En razón que, la información que se guarda en los equipos de cómputo, contiene datos no sólo de terceras personas, sino también información sustantiva de la Secretaría de la Función Pública, que podría poner en estado de vulnerabilidad inclusive la seguridad del propio inmueble, asimismo, mediante diversas metodologías de hacking se tendría acceso no autorizado a los equipos y con ello poder extraer o eliminar información almacenada.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: El proteger la información clasificada como reservada se adecúa al principio de proporcionalidad, ya que se justifica negar su divulgación por el riesgo a vulnerar el interés público antes descrito, al verse comprometida la seguridad de la información del sujeto obligado, por un tiempo determinado; o bien, en tanto se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

En cumplimiento al Vigésimo Sexto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se informa:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite: En este orden de ideas, con relación al primer requisito, si bien, al momento en que se presenta la solicitud no se encuentra en sustanciación ninguna carpeta de investigación, lo cierto es que con la reserva de la información se busca prevenir los delitos establecidos en los artículos 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal, mismos que señalan lo siguiente, respectivamente:

* Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.
* Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso: La *documentación que integra el MGSI, así como sus anexos y controles mínimos*, datos que, vinculados con otra información, permite dentro de una red ubicar a un equipo y conocer el lugar de acceso de la misma; además con este dato se podría acceder al *Internet Protocol* (IP) el cual es un dato indispensable para que los equipos de cómputo, a través de las tarjetas de red alámbricas o inalámbricas, puedan enviar y recibir información para comunicarse con otros dispositivos en una red global como internet o en una red de área local (LAN).

En suma, con lo expuesto, en caso de que se vulnere la *documentación que integra el MGSI, así como sus anexos y controles mínimos* a través del hackeo, sería posible conocer vulnerabilidades que, con métodos de explotación de las mismas se daría acceso, a los siguientes datos:

* Datos e información personal de los usuarios.
* Diversa Información operativa generada por los usuarios.
* Acceso a bases de datos de los sistemas informáticos.
* Acceso a bases de datos personales de ciudadanos y servidores públicos.

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal: Como se puede advertir, la información requerida sí actualiza los requisitos de procedencia enmarcados por el Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales, puesto que su publicidad sí obstruye la prevención del delito consignado en el artículo 211 bis 2 del Código Penal Federal y obstaculizaría las acciones implementadas por el sujeto obligado para evitar su comisión.

Atendiendo que los numerales 101, segundo párrafo y 103, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 99, segundo párrafo y 102, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen que en aquellos casos en que se clasifique información como reservada deberá señalarse el plazo de dicha clasificación, el cual podrá ser hasta por un periodo de cinco años; la Dirección General de Tecnologías de Información considera que la información requerida deberá permanecer como reservada por un periodo de 5 años.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.ORD.27.24: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por la DGTI, respecto a la documentación que integra el Marco de Gestión de Seguridad de la Información así como sus anexos y controles mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del *Acuerdo por el que se emiten las políticas y diposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática., el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación y la seguridad de la información en la Administración Pública Federa;* toda vez su divulgación podría representar un riesgo a la seguridad de la información del sujeto obligado, por el periodo de 5 años, con fundamento en el artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

**B.1 Folio 330026524001738**

Un particular requirió:

*“Copia de la resolución que ordenó a pagar la multa pagada por […] por $310,000 en 2013” (Sic)*

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada o identificable, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.1.ORD.27.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-SFP respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.2 330026524001742**

Un particular requirió:

*“Solicito se me proporcionen copias de los resultados, observaciones y sanciones derivadas de las auditorías practicadas a la […], durante el periodo comprendido de enero de 2002 a junio 2024. Favor de entregar la información en CD.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad de información respecto al nombre de servidores públicos sin sanciones firmes, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/02/2019 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.2.ORD.27.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto al nombre de servidores públicos sin sanciones firmes, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/02/2019 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.3 Folio 330026524001773**

Un particular requirió:

*“nombramiento, antigüedad, funciones y responsabilidades del Funcionario Público adscrito a la Coordinación General de Recursos Humanos del OPD Hospital Civil de Guadalajara de (...). De existir documento (promocionar copia simple) donde dicho empalado informe o haga del conocimiento al instituto de pensiones del estado de Jalisco y al OPD Hospital Civil de Guadalajara, sobre pago o suspensión de jubilación o pensión, que a dicho empleado publico se le otorgue de alguna institución de seguridad social del país. Proporcionar procedimientos de investigación por irregularidades ante la contraloria del estado de jalisco, en contra de diho servidor publico. Instituto Mexicano del Seguro Social, informar registros de jubilaciones y pensiones otorgada a ciudadanos de nombre (...), detallando puesto o nombramiento del cual obtuvieron su retiro, así como pago mensual que reciben y fecha de inicio de jubilación o pensión. Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, sí en el presente año a registrado denuncias a nombre de (...), empleado en en la […] del OPD HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA y que delitos se le imputan en cada una de las denuncias. Investigaciones que la secretaria de la Función Publica, tenga en curso en contra del funcionario publico (...), empleado del OPD Hospital Civil de guadalajara (Secretaria de Salud) y/o Jubilado o pensionado por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social” (Sic)*

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), la Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA) y la Dirección General de Investigación Patrimonial y Forense (DGIPF) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SSECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.3.1.ORD.27.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-SFP, la CDAC, la USR, la DGIFA y la DGIPF, respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.B.3.2.ORD.27.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SSECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.4 Folio 330026524001801**

Un particular requirió:

*“los ultimos 20 oficios suscritos por la (...) el Curiculum de la (...) la agenda de reniónes y/o participación que ha tenido la funcionaria con el objeto de cumplimiento de sus funciones el horario y/o de la jornada de trabajo la (...) expediente laboral de la servidora publica que ocupa la (...) existe alguna queja y/o denuncia recibida en contra de la servidora pública que ocupa la (...) ante el OIC de la entidad y del comite de etica? Nombre completo de la servidora publica que ocupa la (...) Denmincación completo y correcta de la servidora publica que ocupa la (...) A partir de que fecha se encuentra ocupando la plaza y/o cargo de la (...) la personas que actualmente la ocupa Existe algun oficio que haya sido remitido/suscrito y/o rubricado por la (...) hacia el AICM y ASSA en los meses del presente año? ¿Cuantos oficios existen? y ¿Cuales el número de oficio?” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), la Dirección General de Investigación Patrimonial y Forense (DGIPF) el Órgano Interno de Control Específico en Grupo Aeroportuario de la Cuidad de México (OICE-GACM) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SSECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.4.1.ORD.27.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, la DGIPF y el OICE-GACM respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.B.4.2.ORD.27.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SSECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.5 Folio 330026524001870**

Un particular requirió:

*“Quisiera saber si (…) fue sancionado, o en su caso investigado, por la comisión de alguna falta administrativa y/o delito cuando se encontraba siendo:*

*\* (…) de la Secretaria de Gobernación del Gobierno Federal.*

*\* (…) de Aduanas en el Servicio de Administración Tributaria.*

*\* (…) de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*\* Así como en todos los demás cargos públicos que ha desempeño a lo largo de su carrera profesional en el Gobierno Federal y Gobiernos Estatales.*

*De ser así, quisiera conocer por qué hechos se le sancionó y/o investigó, cuál fue la sanción a la que fue acreedor y cuáles fueron los hechos que generaron tal investigación y/o sanción.” (Sic)*

La Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana (CDAC), la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas (DGIFA), la Dirección General de Investigación Patrimonial y Forense (DGIPF), la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SSECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.5.1.ORD.27.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CDAC, la DGIFA, la DGIPF, la CGGOCV y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.B.5.2.ORD.27.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SSECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

**C.1 Folio 330026524001805**

Un particular requirió:

*“Solicito me proporcionen gratuitamente los primeros 19 oficios que fueron firmados en el mes de mayo de 2024 por el titular de la Comisaria Pública B.*

*Otros datos: En la comisaria" (Sic)*

La Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) turnó para su atención a la Comisaría Pública General “B” y a la Comisaría Pública Específica “B”, quienes señalaron que realizaron una búsqueda exhaustiva, razonable, congruente y con sentido amplio respecto de la información requerida, señalando que en el mes de mayo de 2024 emitieron 33 oficios los cuales constan en su totalidad de 177 hojas útiles y se describen de la siguiente forma: CGGOCV/600/DCPG-B/107/2024, CGGOCV/600/DCPG-B/108/2024, CGGOCV/600/DCPG-B/109/2024, CGGOCV/600/DCPG-B/110/2024, CGGOCV/600/DCPG-B/111/2024, CGGOCV/600/DCPG-B/112/2024, CGGOCV/600/DCPG, B/113/2024, CGGOCV/600/DCPG-B/114/2024, CGGOCV/600/DCPG-B/115/2024, CGGOCV/600/DCPG-B/116/2024, CGGOCV/600/DCPG-B/117/2024, CGGOCV/600/DCPG-B/118/2024, CGGOCV/600/DCPG-B/119/2024, CGGOCV/600/DCPG-B/120/2024, CGGOCV/600/DCPG-B/121/2024, CGGOCV/600/DCEB/162/2024, CGGOCV/600/DCEB/148/2024, CGGOCV/600/DCEB/160/2024, CGGOCV/600/DCEB/161/2024, CGGOCV/600/DCEB/186/2024, CGGOCV/600/DCEB/198/2024, CGGOCV/600/DCEB/199/2024, CGGOCV/600/DCEB/193/2024, CGGOCV/600/DCEB/214/2024, CGGOCV/600/DCEB/206/2024, CGGOCV/600/DCEB/212/2024, CGGOCV/600/DCEB/170/2024, CGGOCV/600/DCEB/196/2024, CGGOCV/600/DCEB/169/2024, CGGOCV/600/DCEB/192/2024, CGGOCV/600/DCEB/152/2024, CGGOCV/600/DCEB/195/2024 y CGGOCV/600/DCEB/158/2024.

En virtud de que la información solicitada no se encuentra digitalizada, es decir, únicamente obran en papel se ponen a disposición de la persona peticionaria las primeras 20 hojas en copia simple sin costo (siempre y cuando las circunstancias lo permitan, es decir, no se trate de información que contenga partes o secciones clasificadas como confidenciales o reservadas), ello de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el resto de la documentación se pone a su disposición previo pago de derechos de conformidad con la resolución que sea emitida por el Comité de Transparencia.

En caso de así convenir al peticionario, podrá señalar a esa Unidad de Transparencia de que Comisaría requiere la información, la cual, puede ser entregada en las siguientes modalidades: copias simples ($1.00 c/u) o certificadas ($26.00 c/u), envío a domicilio (previo pago) o si desea recibirlos en las instalaciones de este sujeto obligado o mediante consulta directa; para que la unidad administrativa que posee la información se encuentren en posibilidades de garantizar el acceso a la misma, ello de conformidad con lo previsto en los artículo 125 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De elegirse la consulta directa, la misma se realizará en el domicilio laboral de esta CGGOCV ubicada en Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe INN, piso 6, ala norte, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas, estimando que por día podrá consultar un aproximado de 5 oficios en el área que señale de su interés, ante la persona servidora pública que sea designada.

Es importante señalar al peticionario que queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.

Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen, para el caso de información que sea en versión pública se clasificará como confidencial o reservada conforme a lo previsto en los artículos 113 (clasificación de confidencialidad), 116 (información reservada) y 134 (elaboración de versiones públicas), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en el numeral Trigésimo Octavo de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”.

En ese contexto se asienta a continuación de forma enunciativa más no limitativa los datos confidenciales que pueden contener los documentos:

| **Categoría** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Datos identificativos | El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 1, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos de origen | Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 2, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos ideológicos | Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 3, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos sobre la salud | EI expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 4, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos Laborales | Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 5, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos patrimoniales | Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 6, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos sobre situación jurídica o legal | La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos; | Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos académicos | Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cedula profesional, certificados, reconocimientos y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos de tránsito y movimientos migratorios | Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cedula migratoria,  visa, pasaporte. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 9, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos electrónicos | Firma electrónica, dirección y correo electrónico, código QR | Trigésimo Octavo, fracción I, número 10, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos biométricos | Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 11, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

Respecto a la información que sea considerada como reservada (113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), será sometida ante el comité de Transparencia una vez que la persona haga del conocimiento a esa Unidad de Transparencia, cual es la información de su interés, lo anterior para que la unidad administrativa que la posea se encuentren en posibilidades de garantizar el acceso a la información y se proporcionará el nombre y cargo de la persona que permitirá el acceso a la consulta.

En consecuencia, se emite la emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.1.1.ORD.27.24: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocadas por la CGGOCV en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.C.1.2.ORD.27.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CGGOCV respecto de los oficios que se generaron en el mes de mayo de 2024 en la Comisaría Pública General “B” y la Comisaría Pública Específica “B”, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**C.2 Folio 330026524001806**

Un particular requirió:

*“Solicito me proporcionen gratuitamente los primeros 19 oficios que fueron firmados en el mes de mayo de 2024 por el titular de la Comisaria Pública GENERAL A." (Sic)*

La Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) localizó 19 oficios que se generaron en el mes de mayo de 2024 Comisaria Pública General “A”, los cuales constan en su totalidad de 76 hojas útiles y describen de la siguiente forma: DCPGA/600/150/2024, DCPGA/600/154/2024, DCPGA/600/156/2024, DCPGA/600/158/2024, DCPGA/600/159/2024, DCPGA/600/160/2024, DCPGA/600/164/2024, DCPGA/600/162/2024, DCPGA/600/163/2024, DCPGA/600/165/2024, DCPGA/600/166/2024, DCPGA/600/168/2024, DCPGA/600/169/2024, DCPGA/600/153/2024, DCPGA/600/167/2024, DCPGA/600/170/2024, DCPGA/600/171/2024, DCPGA/600/172/2024 y DCPGA/600/157/2024.

En virtud de que la información solicitada no se encuentra digitalizada, es decir, únicamente obran en papel, se ponen a disposición de la persona peticionaria las primeras 20 hojas en copia simple sin costo (siempre y cuando las circunstancias lo permitan, es decir, no se trate de información que contenga partes o secciones clasificadas como confidenciales o reservadas), ello de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el resto de la documentación se pone a su disposición previo pago de derechos de conformidad con la resolución que sea emitida por el Comité de Transparencia.

En caso de así convenir al peticionario, podrá señalar a esa Unidad de Transparencia que oficios son de su interés, los cuales, pueden ser entregados en las siguientes modalidades: copias simples ($1.00 c/u) o certificadas ($26.00 c/u), envío a domicilio (previo pago) o gratis si desea recibirlos en las instalaciones de este sujeto obligado o mediante consulta directa (gratis); para que la unidad administrativa que posee la información se encuentren en posibilidades de garantizar el acceso a la misma, ello de conformidad con lo previsto en los artículo 125 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De elegirse la consulta directa, la misma se realizará en el domicilio laboral de esta CGGOCV ubicada en Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe INN, piso 6, ala norte, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas, estimando que por día podrá consultar un aproximado de 5 oficios en el área que señale de su interés, ante la persona servidora pública que sea designada.

Es importante señalar al peticionario que queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.

Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen, para el caso de información que sea en versión pública se clasificará como confidencial o reservada conforme a lo previsto en los artículos 113 (clasificación de confidencialidad), 116 (información reservada) y 134 (elaboración de versiones públicas), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en el numeral Trigésimo Octavo de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”.

En ese contexto se asienta a continuación de forma enunciativa más no limitativa los datos confidenciales que pueden contener los documentos:

| **Categoría** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Datos identificativos | El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 1, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos de origen | Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 2, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos ideológicos | Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 3, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos sobre la salud | EI expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 4, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos Laborales | Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 5, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos patrimoniales | Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 6, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos sobre situación jurídica o legal | La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos; | Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos académicos | Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cedula profesional, certificados, reconocimientos y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos de tránsito y movimientos migratorios | Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cedula migratoria,  visa, pasaporte. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 9, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos electrónicos | Firma electrónica, dirección y correo electrónico, código QR | Trigésimo Octavo, fracción I, número 10, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos biométricos | Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 11, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

Respecto a la información que sea considerada como reservada (113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), será sometida ante el Comité de Transparencia una vez que la persona haga del conocimiento a esa Unidad de Transparencia, cual es la información de su interés, lo anterior para que la unidad administrativa que la posea se encuentren en posibilidades de garantizar el acceso a la información y se proporcionará el nombre y cargo de la persona que permitirá el acceso a la consulta.

En consecuencia, se emite la emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.2.1.ORD.27.24: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocadas por la CGGOCV en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.C.2.2.ORD.27.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CGGOCV respecto de los oficios que se generaron en el mes de mayo de 2024, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**C.3 Folio 330026524001807**

Un particular requirió:

*“Copia de la versión publica del acuerdo de conclusión del expediente 2022/SCT/DE306, del Organo interno de Controol en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (AEQDI- Ramo de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes) a efecto de elaborar la versión pública del acuerdo de conclusión del expediente 2022/SCT/DE306*,* solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información como confidencial:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento Legal** |
| --- | --- | --- |
| Área de adscripción del denunciado | Al respecto es importante señalar que los datos laborales de una persona identificada o identificable, como lo son la denominación del puesto son datos personales que dan cuenta de las condiciones en las que dicha persona realiza un trabajo remunerado, lo cierto es que, tratándose de servidores públicos, estos datos son de carácter público, pues involucra el ejercicio de recursos públicos al estar vinculados con el personal contratado por la institución en mención para el ejercicio de sus funciones.  Sin embargo, en caso concreto, se trata del área de adscripción de un servidor público vinculado con investigaciones por el posible incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones sin que se le haya sancionado por dicha falta de manera firme, por lo que, dar a conocer el área de adscripción, se podría identificar o hacer identificable al servidor público denunciado, por lo que la información se debe proteger | Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre de presuntos responsables | Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal el nombre de una persona relacionada con presuntas responsabilidades administrativas que no cuente con una sanción firme.  Asimismo, si bien es cierto que los nombres de los servidores públicos por su misma naturaleza son públicos, también es cierto que existe una excepción a la regla y esta es que cuando estén relacionados con presuntas responsabilidades administrativas que no se encuentren firmes, los mismos podrían clasificarse como confidenciales.  Ello es así, ya que de revelarse los mismos, se afectaría su honor, buen nombre, su imagen e incluso su presunción de inocencia, siempre que no se les hayan impuesto sanciones firmes. | Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Hechos que hacen identificable a las personas denunciadas. | Aquellos hechos narrados que, de manera directa o indirecta, su lectura permite que se identifique a las personas denunciadas, al denunciante o terceros porque se les menciona de ese modo o porque permiten ubicar quiénes son, resulta procedente la clasificación de la información.  Lo anterior, toda vez que la relatoría de hechos conlleva circunstancias de tiempo, modo y lugar que podrían hacer identificable al servidor público del cual no se ha declarado su responsabilidad, por virtud de una resolución sancionatoria firme; y consecuentemente, brindar acceso a dicha información afectaría su derecho al honor y a la imagen.  Si dentro de la documentación obran hechos que de manera directa o indirecta permiten identificar a personas particulares ajenas a la titular de los datos personales, dicha narrativa debe clasificarse como confidencial.  No obstante, únicamente resulta procedente clasificar los hechos narrados, cuando se pueda hacer identificable a las personas que los hicieron o de la víctima. | Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Nombre, cargo y puesto de los denunciantes, entrevistados, testigos y víctimas. | El nombre, cargo y puesto, o cualquier dato que identifique a denunciantes, entrevistados, testigos o víctimas, si bien pudiera información pública de conformidad con las obligaciones de transparencia señalados en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es que, para el caso que nos ocupa, estos son quienes emitieron una declaración personal sobre determinados hechos, son datos susceptibles de clasificación pues permiten identificar a las personas que denunciaron ciertos actos en contra de un servidor público, y las personas que conocieron de mismo.  Máxime, que el revelar el nombre de los mismos los haría identificables como denunciantes y entrevistados o testigos, trayendo consigo vulnerar su seguridad, poniéndolos en riesgo de ser objeto de amenazas, o represalias en su contra.  Por lo que, al efecto, debe tomarse en consideración la necesidad de proteger el nombre de éstos para evitar cualquier posible represalia, especialmente si se mantienen laboralmente vinculados, además de que la divulgación de su nombre los vincula con una situación jurídica específica como lo es su calidad de denunciante, lo cual incide en su esfera privada.  Aunado a que dichas personas no fueron las que cometieron alguna falta administrativa o relacionada al servicio público, sino que, en su caso, sólo fungen como testigos o bien como denunciante o víctima. | Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.3.ORD.27.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por el AEQDI- Ramo de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, respecto del acuerdo de conclusión del expediente 2022/SCT/DE306, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**C.4 Folio 330026524001907**

Un particular requirió:

*"* *Solicito la copia en formato digital de los contratos, facturas o cualquier otro documento que avale la compra de vehículos nuevos para funcionarios entre el 1 de diciembre de 2018 y la fecha de recepción de esta solicitud.” (Sic)*

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) a efecto de elaborar la versión pública del contrato número DC-1745-2024, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información como confidencial:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Contrato:  Datos Personales y Datos Sensibles:  Datos Bancarios  Número  Clabe bancaria  Institución Financiera | Ambos son un conjunto de signos de carácter numérico utilizado por los grupos financieros e instituciones bancarias, con el objeto de identificar las cuentas de sus clientes. Así, una cuenta otorgada a un cliente (persona moral) es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, en ese sentido para obtener una cuenta bancaria es necesario celebrar un contrato bancario a través de cual se da una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionado, con el patrimonio de la persona a la que se asignó la cuenta.  En ese sentido, es de destacarse que el número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, el cual es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados por transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.  Por su parte la clabe interbancaria es una clave bancaria estandarizada integrada por un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden al código de banco, código de plaza; número de cuenta y dígito de control. De lo anterior se colige que se trata de información que se le proporciona a cada persona moral, de manera personalizada e individual, por lo que éste lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera correspondiente. Además, a través de dicho número, aunado a otros datos, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas en donde se encuentra su información de carácter financiero, es decir, puede consultar sus movimientos, sus saldos, entre otros datos.  Por tanto, se desprende que la información relativa al número clabe bancaria, así como el número de cuenta son datos que únicamente le conciernen a una persona moral, toda vez que se tratan de un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, esto es, el declarante al que de manera única e individual le fue otorgado por parte de la institución bancaria o financiera, razón por la cual se consideran información confidencial. | Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.4.ORD.27.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por la DGRMSG, con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales**

**A.1 Folio 330026524001811**

Un particular requirió:

*“(…), por propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicito acceso, y envío en formato electrónico por este medio, al documento o expediente que a continuación se precisa, en el cual obran datos personales de la que suscribe: Folio del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas: (…) Órgano Interno de Control Ramo Gobernación*

*Folio (…)*

*Datos complementarios: Folio del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas: (…) Órgano Interno de Control Ramo Gobernación Folio (…)” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Gobernación (AEQDI-Ramo Gobernación) indicó que de la búsqueda exhaustiva localizó el folio 133290/2022/DGDI, en el cual, solicitó confirmar la improcedencia de acceso a los siguientes datos por categorías:

| Categoría | Justificación | | Fundamento | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Datos identificativos | | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral y análogos. | | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |
| Datos de origen | | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión y análogos | | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |
| Datos ideológicos | | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos. | | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |
| Datos sobre la salud | | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: el expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual y análogos. | | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |
| Dato laborales | | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y análogos. | | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |
| Datos patrimoniales | | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLASE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos. | | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |
| Datos sobre situación jurídica o legal | | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: la información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho y análogos. | | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |
| Datos académicos | | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos. | | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |
| Datos de tránsito y movimientos migratorios | | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte. | | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |
| Datos electrónicos | | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR. | | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |
| Datos biométricos | | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales. como: huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos. | | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.1.ORD.27.24: CONFIRMAR** la improcedencia de acceso a datos personales de terceros invocada por el AEQDI-Ramo Gobernación, respecto del folio 133290/2022/DGDI en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados en relación con el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión testada.

**A.2 Folio 330026524001863**

Un particular requirió:

*“Por medio de la presente solicito a las autoridades correspondientes el expediente administrativo de investigación 440619/2024/OIC/SSPC/DE33 en el que presuntamente hacen del conocimiento de la autoridad presuntos hechos irregulares cometidos por mi persona. Es importante aclarar que desconozco totalmente que formaba parte de un proceso administrativo, por lo cual solicito me sea enviado para conocer el tema, aun cuando la autoridad correspondiente manifiesta que dicho asunto fue resuelto como archivo por falta de elementos. Sin más por el momento, espero pronta respuesta.*

*Datos complementarios: expediente administrativo de investigación 440619/2024/OIC/SSPC/DE33” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Seguridad y Protección Ciudadana (AEQDI-Ramo Seguridad y Protección Ciudadana) indicó que de la búsqueda exhaustiva efectuada localizó el expediente 440619/2024/OIC/SSPC/DE33, en el cual, solicitó confirmar la improcedencia de acceso a los siguientes datos por categorías:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Categoría | Justificación | Fundamento |
| Datos identificativos | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral y análogos. | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |
| Datos Laborales | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y análogos. | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |
| Datos académicos | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |
| Datos electrónicos | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR. | Artículo 54, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.2.ORD.27.24: CONFIRMAR** la improcedencia de acceso a datos personales de terceros invocada por el AEQDI-Ramo Seguridad y Protección Ciudadana, respecto del expediente 440619/2024/OIC/SSPC/DE33 en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados en relación con el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión testada.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

Se solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes que a continuación se indican, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta:

1. Folio 330026524001862
2. Folio 330026524001886
3. Folio 330026524001891
4. Folio 330026524001895
5. Folio 330026524001898
6. Folio 330026524001899
7. Folio 330026524001900
8. Folio 330026524001901
9. Folio 330026524001902
10. Folio 330026524001903
11. Folio 330026524001905
12. Folio 330026524001908
13. Folio 330026524001910
14. Folio 330026524001911
15. Folio 330026524001915
16. Folio 330026524001924
17. Folio 330026524001926
18. Folio 330026524001927
19. Folio 330026524001930
20. Folio 330026524001931
21. Folio 330026524001932
22. Folio 330026524001933
23. Folio 330026524001948

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.ORD.27.24: CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes mencionadas, de conformidad con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**V. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

1. **Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP**

**A.Unidad de Administración y Finanzas (UAF) VP 0053/2024**

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas de las determinaciones del Comité de Ética de la Secretaría de la Función, como se desglosa a continuación:

* Determinación CESFP-000013-2022
* Determinación CESFP-000014-2022
* Determinación CESFP-000002-2023
* Determinación CESFP-000005-2023

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de las personas denunciadas | Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.  Si bien es cierto los nombres de las personas servidoras públicas por su misma naturaleza son públicos, lo es también que cuando actúan como parte de una denuncia lo realizan desde su voluntad particular y no en función de las atribuciones a su cargo.  Este dato se considera información confidencial puesto que el Comité de Ética no cuenta con facultades sancionatorias y por tanto no se trata de personas a las que se haya fincado responsabilidad administrativa grave mediante resolución firme por autoridad competente.  Con fundamento en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sólo serán públicos los nombres de las personas servidoras que hayan sido sancionadas por actos vinculados con faltas graves. Sin embargo, el Comité de Ética, no cuenta con atribuciones sancionatorias (menos aún en materia de responsabilidades administrativas) y sus determinaciones no son vinculantes.  Tratándose de personas servidoras públicas a las que no se les hayan impuesto sanciones firmes, publicar su nombre implicaría revelar aspectos que podrían incidir en el ámbito personal, se afectaría su honor, buen nombre, su imagen e incluso su presunción de inocencia. | Artículo 113, fracción I, LFTAIP |

* Adicionalmente, para la Determinación CESFP-000013-2022

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Área de adscripción de las personas denunciadas | Al respecto es importante señalar que los datos laborales de una persona identificada o identificable, como lo son la denominación del puesto son datos personales que dan cuenta de las condiciones en las que dicha persona realiza un trabajo remunerado, lo cierto es que, tratándose de servidores públicos, estos datos son de carácter público, pues involucra el ejercicio de recursos públicos al estar vinculados con el personal contratado por la institución en mención para el ejercicio de sus funciones.  Sin embargo, en este caso concreto, se trata del área de adscripción de una persona servidora pública relacionada con una denuncia por posibles vulneraciones al Código de Ética de la Administración Pública Federal o al Código de Conducta de la SFP, no así vinculadas a responsabilidades administrativas graves en las que se haya dictado sentencia firme por tribunal competente. El Comité de Ética no cuenta con facultades sancionatorias de ninguna índole.  En ese orden de ideas, la clasificación del área de adscripción evita que se concatenen diversos elementos de la denuncia y de la determinación que podrían generar una afectación a la persona denunciada, por la posibilidad de que se generen juicios de valor paralelos o anticipados en algún entorno de su vida laboral, profesional, social o personal, violentando su presunción de inocencia cuando no le ha sido emitida determinación firme por tribunal competente en materia de responsabilidades administrativas graves. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |

En consecuencia, se emite las siguientes resoluciones por unanimidad:

**V.A.1.ORD.27.24: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la UAF respecto de las determinaciones CESFP-000013-2022, CESFP-000014-2022, CESFP-000002-2023 y CESFP-000005-2023 del Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VI. Asuntos Generales**

**A.1 Documento de Seguridad de la Secretaría de la Función Pública**

De conformidad con el artículo 36, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se presenta el Documento de Seguridad de la Secretaría de la Función Pública como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.1.1.ORD.27.24: APROBAR** la actualización del Documento de Seguridad con fundamento en los artículos 30, fracción II, 36, 83, 84, fracciones I y VI y 87 de la Ley General; 47 de los Lineamientos Generales; 10 de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública y; 46 de la Política Interna de Protección de Datos Personales.

**VI.A.1.2.ORD.27.24:** **INSTRUIR** a la Dirección de Protección de Datos Personales adscrita a la Dirección General a que realice las acciones para que se verifiquen y, en su caso, actualicen los datos de los anexos del Documento de Seguridad, de acuerdo con las mejoras que las unidades administrativas implementen en los tratamientos de datos personales.

**A.2** **Segundo informe trimestral de acciones y actividades en atención al Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024**

En uso de la palabra, la Mtra. María de la Luz Padilla Díaz, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos, expuso el Segundo informe trimestral de acciones y actividades en atención al Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024.

En ese sentido, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.2.ORD.27.24: SE TOMA CONOCIMIENTO** del Segundo informe trimestral de acciones y actividades en atención al Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024, de conformidad con el artículo 10, fracción XI, inciso c) de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:31 horas del 17 de julio del 2024.

**Grethel Alejandra Pilgram Santos**

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero**

**TITULAR DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO Y** **SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2024

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia